



15ª edición del Mapa de Género de la Justicia Argentina

La Oficina de la Mujer de la Corte publicó por decimoquinto año consecutivo el “[Mapa de Género de la Justicia Argentina](#)”, correspondiente al año 2025, que refleja la conformación de todo el sistema judicial argentino (federal, nacional y provincial, incluyendo consejos de la magistratura, ministerios públicos fiscales y de la defensa).

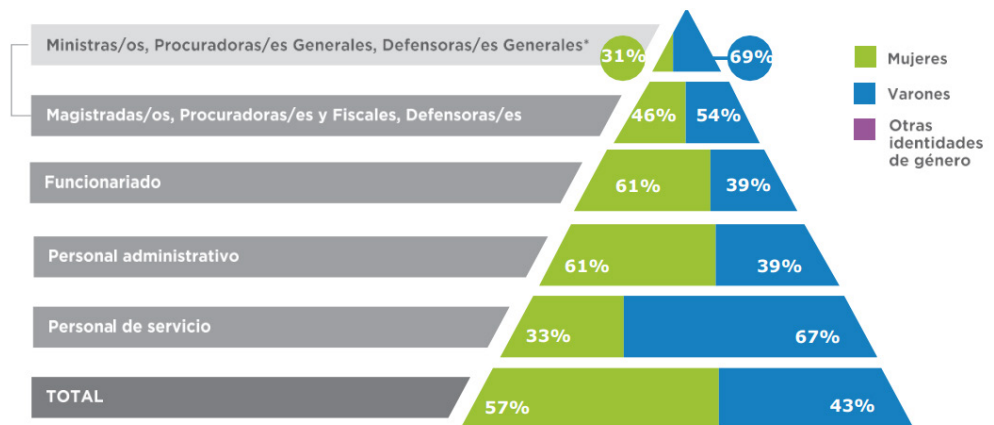
El año pasado, dicho sistema estuvo integrado por 133.622 personas, de las cuales el 57% eran mujeres. Ellas representaban el 31% de las máximas autoridades (ministras/os, procuradoras/es generales y defensoras/es generales), un punto porcentual más que en el Mapa de 2024.

Si se considera la suma de quienes accedieron a un cargo de la magistratura (juez/a, camarista), procurador/a, fiscal o defensor/a, incluyendo a quienes se desempeñaban como máximas autoridades, la proporción de mujeres trepó al 46% del total.

Las mujeres fueron mayoría en el funcionario y en el personal administrativo (61% en ambos casos), mientras que el personal de servicio fue mayoritariamente masculino (67%).

En este punto, señala el informe, cabe recordar que los cargos

Distribución de cargos por género. Total país. Año 2025. En porcentajes.



Fuente: elaboración de la OM – CSJN a partir de datos aportados por cada organismo del sistema de justicia argentino.

de máximas autoridades y de la magistratura dependen constitucionalmente de la propuesta y aprobación de los otros poderes del Estado, mientras que la conformación del funcionario y del personal de servicio responde a decisiones que se adoptan al interior de los poderes judiciales.

Federal y Nacional

Desde 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no

EN ESTE NÚMERO

Simulacro de emergencias	3	Por las provincias	11	Cortes del mundo	16
Acuerdos	5	Entrevista: Valeria Díaz	12	Pautas lingüísticas	17
Salen a la cancha	9	Actualidad judicial	15	Efeméride	20

cuenta con ministras, aunque en 2025 el funcionariado del Máximo Tribunal estuvo compuesto en un 51% por mujeres.

En el ámbito de la Procuración General de la Nación (PGN), el año pasado el funcionariado y el plantel administrativo estuvieron integrados por una proporción mayor de mujeres (53% y 56%, respectivamente), pero el 28% del total de procuradoras/es y fiscales lo eran.

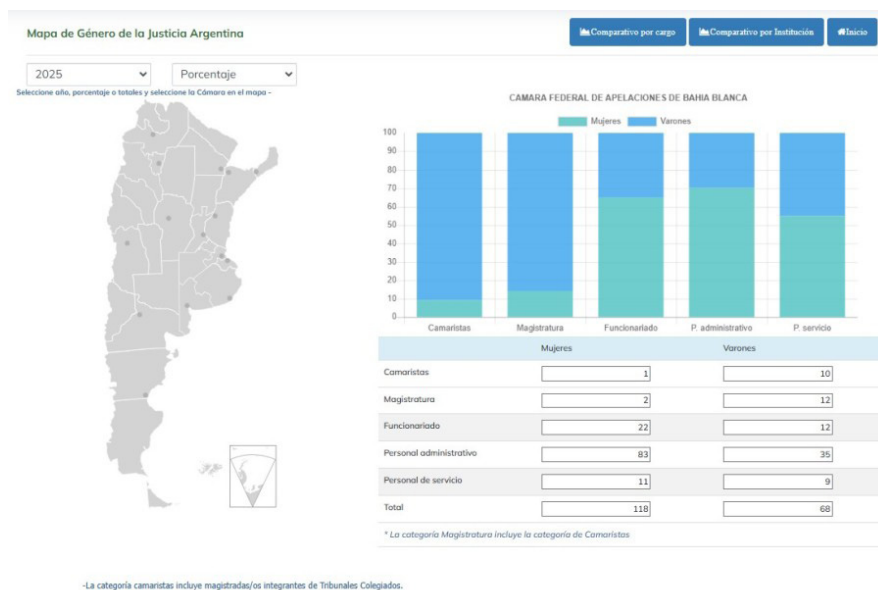
El cargo de Defensora General de la Nación, en tanto, estuvo ocupado por una mujer a la fecha de corte (31/10/2025) y el 37% de quienes ocuparon el cargo de defensoras/es eran mujeres.

Por su parte, el plantel de la Justicia Federal y Nacional estuvo compuesto mayoritariamente por mujeres (54%) y el 24% de quienes ocuparon el cargo de camaristas lo eran (incluyendo magistradas/os de tribunales colegiados).

En 2025 hubo tres cámaras federales en las que ninguna mujer ocupó el cargo de camarista y una en la que tampoco hubo magistradas. Mientras que dos cámaras tuvieron mayoría de mujeres camaristas y en la Cámara Federal de la Seguridad Social hubo paridad de género.

Provincias

Al tomar de manera conjunta a



todos los planteles de los poderes judiciales de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se observa que, mientras el 64% del funcionariado eran mujeres, lo eran el 36% de las máximas autoridades y el 45% de la magistratura.

En los poderes judiciales provinciales, el porcentaje de mujeres en el máximo cargo aumentó 15 puntos porcentuales durante los 15 años de relevamiento, al pasar del 21% en 2011 al 36% en 2025.

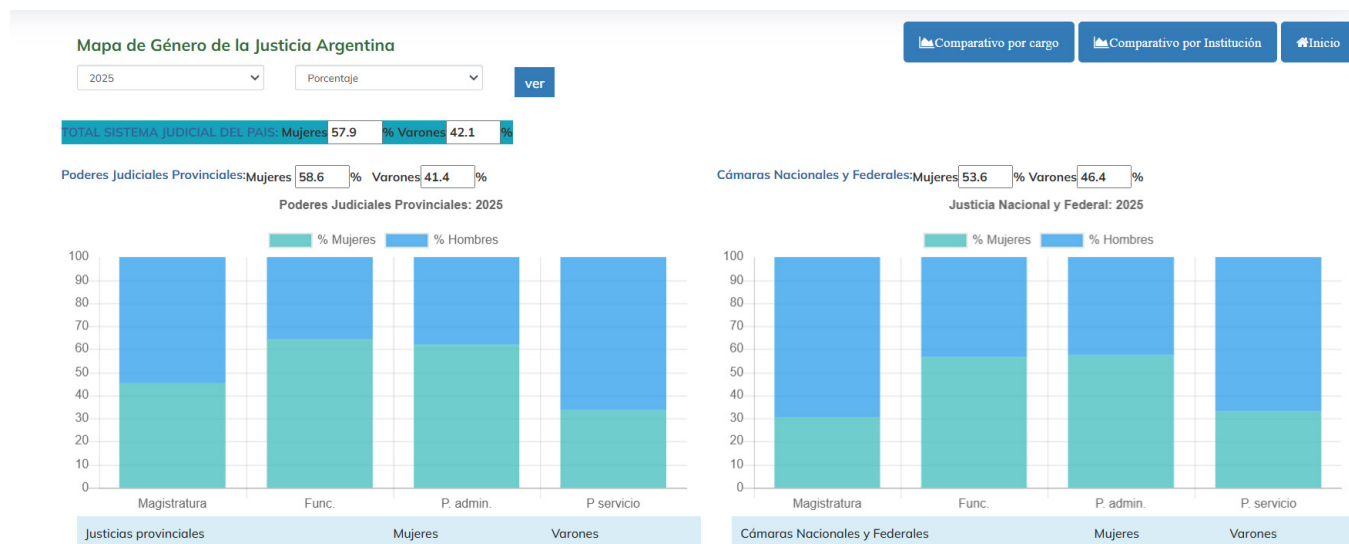
Al comparar la sumatoria de los Ministerios Públicos Fiscales y de la Acusación con la sumatoria de los Ministerios Públicos de la Defensa

provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se observa que en el vértice de ambos organismos las mujeres fueron minoría.

Consejos de la Magistratura

De los 212 máximos cargos que suman los consejos de la magistratura de la Nación, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las mujeres consejeras ocuparon el 40%.

Dicho esto, la participación de consejeras aumentó 5 puntos porcentuales respecto de 2024 y 14 puntos respecto de la primera medición en 2011.



Simulacro de emergencia

Equipos de la Morgue Judicial y del Cuerpo Médico Forense realizaron un ejercicio junto a diversas fuerzas de seguridad y civiles, en el marco de la acordada que desde 2007 regula estos procedimientos y cuyo protocolo fue actualizado el año pasado.



Frente a Comodoro Py, ajustes finales antes del inicio del simulacro.

En cumplimiento de lo dispuesto por la [Acordada 36/2007](#), que puso en marcha una red institucional para afrontar potenciales escenarios trágicos que requieran la intervención de la Justicia, referentes del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial realizaron un ejercicio conjunto con funcionarios y empleados de los ministerios de Seguridad de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El simulacro tuvo lugar en el estacionamiento de los tribunales federales de Comodoro Py 2002, una vez finalizado el horario de atención al público. Participaron efectivos de la Policía de la Ciudad, Bomberos de la

Ciudad y de la Policía Federal, personal de Defensa Civil, profesionales del SAME y enviados del área Cementerios, quienes coordinaron con el presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, Diego Barroetaveña, el despliegue en el lugar.

La hipótesis de siniestro fue la caída de un helicóptero con la afectación, siempre hipotética, de 60 personas: 30 que fueron derivadas a hospitales públicos de la Capital Federal con distintos tipos de heridas, y 30 fallecidos trasladados al Cementerio de la Chacarita para reconocimiento. Luego, se simuló el traslado de cinco “cuerpos” a la Morgue Judicial y, por último, se realizó un reconocimiento

en el Cuerpo Médico Forense. Estos dos últimos organismos, dependientes del Centro de Asistencia Judicial Federal de la Corte Suprema.

La práctica estuvo precedida por una serie de encuentros con las distintas partes involucradas. El martes 10 de marzo, en el Salón Gorostiaga del Máximo Tribunal, se presentó el plan de actuación en situaciones de emergencia para el Poder Judicial de la Nación y se detallaron los principales puntos del protocolo para el abordaje integral de catástrofes, desastres e incidentes con víctimas múltiples en los que deban actuar el CMF, la Morgue, la Oficina Pericial y el Centro de Asistencia Judicial Federal.

Implementado por [orden de la Corte](#) tras el incendio del local República Cromañón, este dispositivo específico para la atención de situaciones críticas se aplicó cuando tuvo lugar el choque en la estación ferroviaria de Once. Desde 2024, el Máximo Tribunal impulsó una serie de encuentros destinados a actualizar los protocolos, capacitar a los actores involucrados y establecer una coordinación interjurisdiccional con las distintas reparticiones.

La iniciativa, coordinada por la Secretaría de Administración de la Corte, permitirá organizar a funcionarios judiciales, agentes de distintas fuerzas de seguridad y personal médico frente a un evento crítico y, al mismo tiempo, velar por una respuesta adecuada a los familiares de las víctimas. [Actualizado el año pasado](#), el protocolo apunta a optimizar mecanismos vigentes y adecuar la infraestructura operativa del Cuerpo Médico Forense y la Morgue Judicial para brindar un mejor servicio. Dispone medidas como la creación de un comité de crisis que centralice recursos y tareas con miras a un abordaje más organizado y eficiente.



El ingreso a la Morgue Judicial, previo paso por el Cementerio de la Chacarita.

De la reunión en el Palacio de Justicia participaron, por parte de la Corte, su secretario de Administración, Gerardo Pratavia; Pablo Lamounan, director del Centro de Asistencia Judicial Federal; Leonardo Ghioldi, decano del Cuerpo Médico Forense; Santiago Maffia Bizzozero, director de la Morgue, y Fernando Santamaría, subdirector de la Oficina Pericial, entre otros. Además, asistieron los funcionarios de la Morgue Alejandro Vega, Jorge Pereyra, Nicolás Torres y Sergio Miguel; y los del Cuerpo Médico

Forense Carlos Romero, María Laura Pastorino, Laura Bermolen, Matías Martínez e Ivana Alfieri.

Entre los presentes estuvieron Horacio Giménez (Ministro de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Martín Guerra (Ministerio de Seguridad de la Nación), Ignacio Salaberrí (Dirección de Cementerios del GCBA), Pablo Feito (Registro Civil), Alberto Carita (Defensa Civil), Natalia Vázquez y Patricia Cuellar (asesora legal y jefa de gabinete, respectivamente, del

Ministerio de Seguridad porteño), Néstor Nicolás (subsecretario de Emergencias del GCBA), Roberto Ángel Parente y Darío Salgado (Bomberos de la Ciudad), Federico Villagrán (Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias), Raquel Cesanelli y Flavio Bouvet (Policía de la Ciudad), Federico Etchenique y Juan Noir (SAME).

Para el desarrollo de la actividad prestó colaboración personal de Seguridad, Sistemas, Gestión Interna e Infraestructura y Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte.



Equipo de Obducciones, en la Morgue (izq.) y atención de profesionales de salud mental a familiares, en el Cuerpo Médico Forense (der.).

Acuerdos



De los [acuerdos de la primera quincena de marzo](#), reseñamos:

Dos vínculos filiales

Tres adultos pidieron que se inscriba la triple filiación de un niño por nacer, concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida. Los tres expresaron ante la clínica su consentimiento informado. Para hacer lugar al pedido, la jueza de primera instancia declaró la inconstitucionalidad del artículo 558 del Código Civil y Comercial, que en su último párrafo establece: “Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación”. La Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia y luego concedió el recurso extraordinario que la Corte Suprema resolvió, revocando la sentencia.

La Corte señaló que el límite máximo de dos vínculos filiatorios se vincula con una materia que le compete definir al Congreso de la Nación, sin que se haya evidenciado en el caso que la definición realizada importe una distinción irrazonable o injustificada, ni persecutoria de un determinado grupo de personas.

Invocó para ello que en Fallos 347:1527 ya sostuvo que la definición de la cantidad admitida de vínculos filiales se trata de una cuestión claramente constitutiva del orden

público de familia, que no se encuentra constitucionalmente establecida y que, en consecuencia, tal decisión le corresponde al Poder Legislativo de la Nación. Por ende -agregó- en tanto no se argumente sólidamente la violación de algún derecho constitucional de los individuos, lo que no ha ocurrido, debe respetarse el criterio establecido por el Legislador.

El Tribunal explicó que la filiación regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación constituye, ante todo, una cuestión principalmente jurídica destinada a determinar el vínculo parental y las consecuencias que de él se derivan. Y que la determinación del número de vínculos filiatorios involucra diversos aspectos que el legislador ha considerado, y que incluyen razones sociales y de otro orden vinculadas con la organización de las relaciones familiares.

El voto conjunto se extendió describiendo numerosas razones para limitar la cantidad de personas que pueden ostentar la responsabilidad parental de un niño, desde los acuerdos que se requieren para la autorización de determinados actos (artículos 645 y 641) y cómo la restricción de la cantidad de progenitores es indefectible para, por ejemplo, lograr una limitación a la posibilidad de desacuerdos sobre la crianza de un niño, que supone la intervención judicial para dirimir los conflictos intrafamiliares (artículo

642) vinculados a cuestiones tales como el modo de crianza, el tipo de educación, la ciudad en la que debe vivir el niño, la administración de su patrimonio, el ejercicio del cuidado personal y el plan de parentalidad en general. En otras palabras, restringir la posibilidad de desacuerdos es preciso si se quiere limitar las instancias en que el Estado deba intervenir para dirimir conflictos intrafamiliares y los efectos negativos de la conflictividad familiar que se generaría potencialmente por la existencia de tres o más progenitores o, incluso, de la filiación comunitaria.

Contrariamente a lo afirmado por la Sala de la Cámara Civil, consideraron que la previsión atacada no impone un “único” o “tradicional” modelo de familia, sino que regula la existencia excluyente de tres fuentes de filiación (por naturaleza, adopción y mediante técnicas de reproducción humana asistida) con igualdad sustancial de derechos, lo que en modo alguno presupone distinciones basadas en la identidad u orientación sexual de los progenitores.

El voto coincidente reafirmó que la norma cuestionada no efectúa distinción alguna, sólo fija un límite al número de vínculos filiatorios, y que ello no puede considerarse arbitrario ni responde a un propósito de hostilidad contra determinados individuos o clases de personas, ni encierra indebido favor o privilegio, personal o de grupo (Fallos: 340:1581 y 344:3132, entre otros).

El voto conjunto, al respecto, continuó explicando que el Código Civil y Comercial diferencia entre la titularidad de la responsabilidad parental, el ejercicio de la responsabilidad parental y su delegación (artículos 638 a 645); el cuidado personal de los niños (artículos 648 a 657); así como la existencia de progenitores afines (artículos 672 a 676), y contempla un derecho de comunicación amplio en favor de “quienes justifiquen un interés afectivo legítimo” (artículo 556). Es decir: es una ley que prevé la posibilidad de que

se desarrollen numerosas relaciones entre niños y adultos sin que ninguna de ellas constituya una discriminación en razón del sexo, género, orientación sexual, calidad de filiación matrimonial o extramatrimonial (artículo 558, segundo párrafo) u otra categoría. En rigor -concluyó- no efectúa distinción alguna, sino que limita el número de filiaciones, sin que esto pueda considerarse discriminatorio en ningún sentido razonable de esta calificación.

La Corte no consideró demostrado que el artículo 558 del Código Civil y Comercial de la Nación sea contrario al artículo 16 de la Constitución Nacional que consagra la igualdad de todos los habitantes de la Nación argentina ni que los argumentos expresados por la cámara resulten suficientes para sustentar su declaración de inconvencionalidad.

El voto conjunto detalló, sobre la inconvencionalidad, que no se vulneró el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que subordina el derecho a fundar una familia a “las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”. Y que limitar a dos las filiaciones tampoco supone que el Estado se entrometa en la vida privada familiar y que prohíba que personas sin vínculo filiatorio convivan con el niño y participen, con respeto de los derechos del menor, de su crianza. Es decir, que no existe vulneración alguna del artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que tutela el derecho a la vida privada familiar.

Por último, tampoco consideró vulnerado el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, advirtiendo la Corte que la decisión de la cámara resulta evidentemente infundada en este aspecto, en tanto se ha basado primordialmente en el interés de los peticionarios adultos y no ha recibido ni evaluado ninguna prueba sobre el interés del niño.

Y en cuanto a la alegación de que se vulneraría el derecho a la identidad del niño, el voto conjunto evidenció

que no puede construirse un derecho a la identidad a extramuros de una ley que resulta absolutamente razonable y sin síntomas de ánimo discriminatorio alguno (CIV 21175/2022/CA1-CS1 K., D. V. y otros s/ información sumaria).

Lof El Sosneado

La Provincia de Mendoza impugnó judicialmente un acto administrativo del Gobierno Nacional por la vía originaria. Adujo que por dicho acto administrativo, unilateral e inconsulto,



la Nación otorgó personería jurídica a una comunidad en San Rafael, provincia de Mendoza, que no acredita ser “pueblo indígena argentino” (Lof El Sosneado).

Manifiesta la Provincia que, los actos que impugna se desentienden de la propia historia de la provincia, otorgando un régimen de privilegio basado en la mera autopercepción a quienes dicen ser “araucanos” o “mapuches”, cuando éstos no han acreditado ser descendientes de un “pueblo indígena argentino”, ni pertenecer a una comunidad ancestral “preexistente” al asentamiento español y criollo en la región mendocina.

La Corte declaró su competencia originaria para entender en la causa, ordenó correr el traslado de la demanda, convocó a las partes y a la comunidad Lof El Sosneado a una audiencia en los términos del artículo 36, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a realizarse en el ámbito de la Secretaría de Juicios Originarios en la sede de esta Corte el 8 de abril

de 2026 a las 11 horas (CSJ 372/2024 ORIGINARIO Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) s/ acción de nulidad).

Tasa de Justicia e intereses

Sominar abonó los 70 pesos que correspondían a la tasa de justicia por monto indeterminado y al ganar parcialmente el juicio, en la etapa de ejecución de sentencia, el juez de primera instancia aprobó la

liquidación de la condena practicada por el perito contador por el monto total de \$19.692.055,04, conformada por \$5.689.971,35 en concepto de capital y los \$14.002.083,69 restantes en concepto de intereses calculados a la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina. En el mismo acto calculó de oficio la tasa de justicia, tomando como base para ello la liquidación definitiva señalada y adicionándole intereses calculados a la tasa pasiva del Banco Central desde el 3 de octubre de 2014 (fecha en que fueran practicados los cálculos por el experto mencionado) hasta el 4 de diciembre de 2017.

La demandada y condenada en costas por el 60%, fue intimada a pagar \$ 588.055,97. Se opuso cuestionando la inclusión de intereses en la base de cálculo de la tasa de justicia, ya que la ley 23.898 no los preveía, y solicitó que sea calculada sobre el mismo monto que se aprobó como base regulatoria para fijar los honorarios profesionales en la causa.

La Corte hizo lugar al primer argumento, señalando que no es posible afirmar que los intereses a los que refiere el artículo 4º, inciso a, sean aquellos devengados con posterioridad al inicio de las actuaciones, pues ello implicaría desconocer y privar de todo efecto al artículo 9º, inciso a, en el que se excluyen expresamente este tipo de intereses para los supuestos en los que se debe reajustar el tributo cuando el monto de condena deriva en un importe mayor al reclamado al inicio del pleito. Rechazó, no obstante, la pretensión de que se fijaran utilizando la misma base que para el cálculo de honorarios -sin inclusión de intereses-, porque no se demostró que en el caso se verifique el supuesto previsto en el artículo 4º, inciso i, de la ley 23.898 ([CAF 10216/1999/2/RH2 Sominar Sociedad Minera Argentina S.A. c/ YPF S.A. s/ proceso de conocimiento](#)).

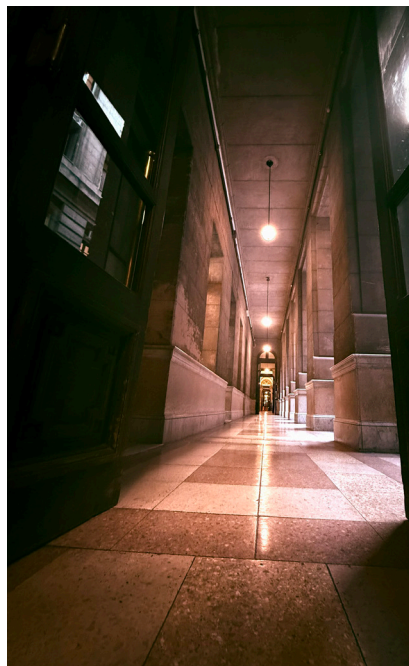
Cautelar y regulación sectorial

En el marco de una acción declarativa de certeza, Pilarbus SA y otras empresas de transporte automotor de pasajeros en el AMBA, para evitar que se modifiquen en su perjuicio normas que entre tarifas y subsidios compensan sus servicios, obtuvieron una medida cautelar por la que se le impuso al Ministerio de Transporte de la Nación la obligación de no innovar en los criterios de distribución legislados por la Resolución del Ministerio de Transporte Nro. 1144/2018 y las recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación.

La Corte la dejó sin efecto. En concreto, consideró dogmáticos e insuficientes los fundamentos expresados por la Cámara para tener por acreditado el peligro irreparable en la demora, pues no se ha evaluado constancia alguna que permita acreditar, como era menester a la luz de los planteos realizados, los perjuicios invocados.

Se consideró que el a quo sustituyó al Ministerio de Transporte en la determinación de las compensaciones tarifarias del servicio público del transporte automotor de pasajeros bajo jurisdicción nacional, calificándose ello como un exceso de jurisdicción.

Un voto, además de coincidir en observar la inadecuada fundamentación del peligro en la demora y la verosimilitud en el derecho y señalar que el impacto de los cambios de criterio para la distribución de las compensaciones tarifarias en el sector del transporte requiere, tal como lo expuso la procuradora fiscal, una prueba de mayor contundencia que las meras estimaciones y



aproximaciones basadas en resultados hipotéticos; agregó que la sentencia apelada se ha limitado a justificar la inexistencia de impacto en el interés público mediante la sola referencia a “razones de prudencia y debido orden procesal”. Dicha abdicación del deber de fundamentar la medida cautelar y verificar rigurosamente la no afectación del interés público que exige la ley 26.854 omite considerar que las autoridades competentes han afrontado un proceso de adecuación técnica de marcos regulatorios con relación al artículo 42 de la Constitución Nacional. Por ello, concluyó que no es conveniente adoptar decisiones precautorias basadas en razonamientos meramente prudenciales trastocando el equilibrio general del sistema y perpetuando distorsiones singulares.

En un servicio público con una importante cantidad de prestadores

como el involucrado, sostuvo, el equilibrio económico financiero particular de un grupo de empresas debe evaluarse globalmente en el marco de todo el servicio, y este amplio discernimiento –como principio– no puede sustituirse, sin más, por la prudencia judicial ([CAF 20065/2021/2/1/RH5 Pilarbus SA y otros c/ EN – M Transporte de la Nación resol. 270/08 s/ inc. apelación](#)).

Responsabilidad por robo con arma de fuego dentro de un local

¿Es responsable una cafetería por los daños y perjuicios derivados de un robo a mano armada que sufrió un cliente en el interior de un local comercial? Para la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil lo fue, en virtud de las normas relativas al depósito necesario, concordantes con las de protección de los consumidores. Descartó que el hecho delictivo perpetrado constituyera un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor que lo eximiera de responsabilidad civil por tales daños.

Para la Corte esa decisión fue arbitraria. Se destacó que la sentencia se asentó en una afirmación dogmática relativa a que un robo a mano armada no es un acontecimiento inevitable, y que tampoco se ha explicado de qué manera sería “una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad” de un establecimiento comercial como el de la demandada. Los dos votos recordaron el precedente “O`Odorico” de Fallos 326:107 en cuanto la portación de armas hace impensable cualquier hipótesis de resistencia en el interior y constituye un hecho inevitable con las características a que se refiere el Código para la configuración del caso fortuito ([CIV 39889/2016/2/RH1 Tapia Araya, Josué Nahun Elías Enoc c/ Starbucks Coffee Argentina SRL s/ daños y perjuicios](#)).

La competencia originaria no se pacta

La Corte, en un caso en el que se declaró competente, recordó que la competencia originaria de la Corte no puede ser pactada entre las partes, ni siquiera cuando una de ellas es una provincia, toda vez que, por

su raigambre constitucional, es de carácter restrictivo y sólo procede en los casos expresamente establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley Fundamental. Además, y como es de orden público, sólo el Tribunal está llamado a decidir cuándo se presenta una de las hipótesis que legalmente la habilitan ([AF 38569/2023/CS1 ORIGINARIO EN-M Obras Públicas de la Nación c/ Provincia de Córdoba - Res. 396/23 s/ proceso de conocimiento](#)).

Consolidación provincial

Por la fecha del hecho que motivó el inicio de la acción (4 de junio de 1996), la actora debía, a los fines del cobro del crédito adeudado, ajustar su proceder al régimen de consolidación provincial y a los mecanismos administrativos previstos al efecto, en tanto no le impusieran mayores restricciones que las establecidas en la ley nacional a la que la provincia ha adherido.

La actora consideró que esa exigencia o proceder, en tanto surgía de un decreto ley provincial no podía ser invocado por la provincia ante la instancia originaria de la Corte Suprema. El Tribunal, no obstante, señaló que nada lo impide en la medida en que no se presente un conflicto con el artículo 31 de la Constitución Nacional (cnf. artículo 21, ley 48; conf. Fallos: 317:739), situación que no se configura en el caso, donde la provincia se ha adherido a la ley nacional.

La Corte establece el régimen de intereses que debe aplicarse en el

período previo a la consolidación, el que corresponde a la consolidación y el posterior a ella. En el antes y el después, y hasta la fecha del efectivo pago, deberá aplicarse la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, debido a que no existe controversia al respecto (ver fs. 819/820 y 822) ([CSJ 259/1998 \(34-M\)/CS1 ORIGINARIO Meza, Dora c/ Estado Nacional \(Ministerio de Salud y Acción Social\) y otros s/ daños y perjuicios](#)).

Aplicación incorrecta de precedentes

La Cámara Federal de Paraná consideró que la pretensión del señor Oroño se limitaba a la declaración de inconstitucionalidad del art. 49 de la ley 18.037 y que la validez de esa norma había sido reafirmada en un precedente de la Corte. En el marco del recurso extraordinario instado por el jubilado, la Corte dejó sin efecto la sentencia apelada y explicó que la correcta inteligencia que cabe asignar al precedente CSJ 140/2012(48-T)/CS1 “Tatasciore, Justino Urbano c/ ANSeS s/ reajustes varios”, sentencia

del 15 de marzo de 2016, es que guarda relación con la necesidad de evitar el uso de coeficientes a los fines de la determinación del haber inicial y de resguardarlo mediante la estricta aplicación del índice del nivel general de las remuneraciones hasta abril de 1995.

También debió dejarse sin efecto una sentencia de esa misma Cámara Federal que aplicó las pautas del precedente “Elliff” (de aplicación a los beneficios obtenidos por servicios efectuados en relación de dependencia) al caso de la señora Londero, donde el reclamo versaba por servicios realizados como trabajador autónomo ([FPA 22000837/2010/CA1-CS1 Oroño, Bernabe c/ ANSES s/ ordinario](#) y [FPA 21002121/2010/CA1-CS1 Londero, Susana María c/ ANSeS s/ ordinario](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).



Dicen de mí

[Unificación de procesos colectivos y juez que debe intervenir: la Corte Suprema consolida un estándar por “materia” y no por “demandado”](#)

por Martínez Medrano, Gabriel; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 26 de febrero de 2026, p. 10-15

[Calilegua: incompatibilidad de la explotación hidrocarbúrica y el estatus de protección de los parques](#)

[nacionales](#)

por Villanueva, Claudia; Revista de Derecho Ambiental N° 82 (jul.-dic. 2025), p. 114-120

[Acciones positivas, acceso a la justicia y la necesidad de integración de mujeres en la Corte Suprema de Justicia de la Nación](#)

por Palacio de Caeiro, Silvia B.; Revista Jurídica Argentina : La Ley Diario del 9 de marzo de 2026, p. 10-13.

Salen a la cancha

Empleadas de la Corte impulsan una actividad que, con el deporte como excusa, permite afianzar lazos con colegas de distintos fueros y dependencias judiciales.



La idea surgió un año atrás, impulsada por dos funcionarias del Tribunal que no se conocían, pero compartían, sin saberlo, las mismas pasiones relacionadas con el fútbol: practicarlo entre amigas y alentar a Boca desde las tribunas. María Florencia Devecchi, prosecretaria de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, y María Celeste García Cavalli, letrada de la Secretaría Judicial N° 3 (penal), se cruzaron casi de manera casual, por un contacto en común. Y de un primer intercambio informal en los pasillos del Palacio de Justicia, asomó el germen de una propuesta que hoy, fruto del esfuerzo de quienes la organizan a pulmón y el compromiso de las participantes que se fueron sumando, atrae a decenas de mujeres de distintas áreas de la Corte y también de otras instancias y organismos del Poder Judicial.

“Nunca pensamos que esto iba a crecer tanto”, coinciden las impulsoras de una iniciativa que comenzó con un grupo de WhatsApp,

una convocatoria a un amistoso disputado en una cancha de fútbol 5 de Almagro una tarde muy calurosa de marzo de 2025 y un listado de casi 30 inscriptas de diversas oficinas, entre las que había experimentadas y principiantes, todas con el mismo espíritu de camaradería deportiva. El entusiasmo tras aquel encuentro fundacional derivó en el objetivo de darle continuidad al espacio, pensando en “cortar” la semana,

estrechar vínculos y desconectarse de la rutina fuera del entorno laboral.

Con el tiempo, las organizadoras crearon una cuenta de [Instagram](#) donde difunden la agenda, diseñaron un escudo, mandaron a hacer camisetas y se identificaron con la sigla FMC (Fútbol Mujeres Corte). Dado que las que podían comprometerse con regularidad no eran tantas como para cubrir el cupo de diez jugadoras, decidieron abrir el

FMC: hay equipo

Siempre abierto a sumar nuevas jugadoras, el plantel de fútbol femenino de la Corte tiene actualmente entre sus integrantes a Florencia Gundín (Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto); Melina Castelluccia y Ximena Samra (Archivo General del Poder Judicial); María Celeste García Cavalli, Francisca Castro Nevares, Cielo Parodi, Florencia Canese, Sofía Liporace y Mercedes Lugones (Secretaría N° 3); Florencia Devecchi (Ceremonial y Protocolo); Mercedes Álvarez (Asuntos Jurídicos); Viviana Pintos y Daiana Binnewies (Mayordomía); Guadalupe Ruanova (Secretaría N° 1); Florencia Ochova y Vanina Pastorini (OVD); Aldana Fernández y María Elena Andrés (Gestión Interna e Infraestructura).

juego y salir a buscar rivales dentro del propio ámbito judicial. Así llegó el duelo contra un equipo del fuero federal de Comodoro Py, bautizado

torneo relámpago con varios equipos, todos formados por trabajadoras judiciales, con medallas, premios simbólicos y el tradicional “tercer

un pilar del proyecto, junto con la posibilidad de que cualquier interesada se incorpore sin necesidad de contar con un equipo previo.

Este año, en el marco del Mes de la Mujer, la pelota comenzó a rodar el viernes 13 de marzo, cita que marcó el puntapié inicial de una temporada que promete ser intensa. Empleadas de la CSJN, del Consejo de la Magistratura y de juzgados nacionales ya son parte del “elenco estable” que buscará en 2026 dar un salto más al pasar de encuentros aislados a un torneo con formato más sistemático y extenso. Otra de las metas es ampliar el alcance geográfico e incorporar equipos del Gran Buenos Aires. “La idea es que



“Comodoro Pibas”.

Un partido que, según cuentan, terminó siendo bastante más competitivo de lo previsto. “Era para conocernos y divertirnos, pero se puso picante”, recuerdan, aunque la rivalidad quedó en el césped: afuera prevaleció la buena onda recíproca. A partir de ese momento comenzaron a organizar duelos frente a equipos de distintos juzgados y dependencias. A mitad de año planificaron un primer

tiempo” –más importante que cualquier resultado– coronando la jornada.

En noviembre, redoblaron la apuesta con un certamen por el Día del Judicial donde confluyeron desde ordenanzas y empleadas de maestranza hasta secretarias, funcionarias y profesionales de los más diversos rangos, en un ambiente distendido y ameno. Esa transversalidad se convirtió en

si hay un equipo en Lomas o en otra jurisdicción podamos ir a jugar allá”, explican Devecchi y García Cavalli, que forjaron una amistad y, fanáticas del Xeneize, hasta suelen ir juntas a La Bombonera.

Como ellas, cada vez más mujeres judiciales eligen calzarse los botines, disfrutar de una pausa futbolera, fortalecer lazos y armar una red que trasciende barreras, jerarquías, edades, trayectorias y oficios.

Internacional

Uno de los encuentros que realizó el equipo de fútbol femenino de la Corte el año pasado, en un complejo ubicado en el barrio porteño de Almagro, contó con una presencia especial que refleja el alcance y el interés que está generando esta iniciativa: de visita en Buenos Aires, la magistrada titular de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Colombia Marjorie Zúñiga Romero se acercó especialmente para conocer la propuesta (arriba, de blanco).

La jueza colombiana compartió la jornada con varias de las empleadas y funcionarias judiciales que forman parte de la actividad, pudo apreciar de primera mano su desarrollo, el clima de compañerismo que se genera y cómo a través del deporte se promueve la integración y la construcción de comunidad en el ámbito de la Justicia. “Se mostró muy interesada y sorprendida por la convocatoria y el entusiasmo de las participantes, y destacó especialmente el valor de generar este tipo de espacios colectivos dentro de instituciones que muchas veces tienen dinámicas muy formales”, resaltan las organizadoras.



Por las provincias

CORRIENTES

CICLO CULTURAL.- El Superior Tribunal de Justicia correntino aprobó el cronograma 2026 del programa “[Justicia y sociedad civil](#)”, que incluirá disertaciones, exposiciones y actividades artísticas abiertas al público. Las propuestas se desarrollarán entre marzo y agosto en el Salón Auditorio del Museo de Arte Contemporáneo, en el marco del convenio de colaboración con el Instituto de Cultura de Corrientes.

La iniciativa está orientada a fortalecer el vínculo con la comunidad a través de propuestas culturales, educativas y de reflexión. Coordinado por la secretaria jurisdiccional del STJ, Marisa Esther Spagnolo, el ciclo prevé una serie de eventos temáticos que articulan justicia, cultura y arte, y busca “generar espacios de encuentro y reflexión que acerquen el Poder Judicial a la ciudadanía, promoviendo el diálogo entre derecho, cultura y sociedad”. La agenda comienza el 26 de marzo con una disertación sobre “Derechos de las mujeres y el arte”, e incluirá desde una muestra fotográfica hasta conversatorios y debates. El cierre se prevé para el 13 de agosto con una presentación musical de la cantante Nelly Blanco.

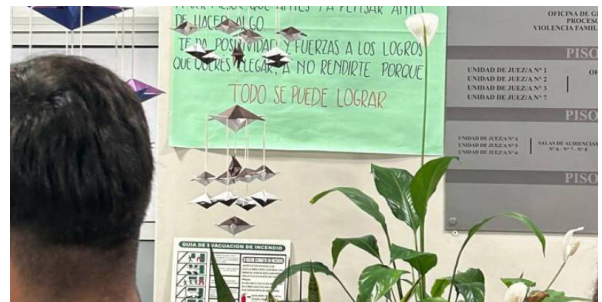
CÓRDOBA

JUSTICIA RESTAURATIVA.- Según relevamientos de la Oficina de Coordinación Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia cordobés, desde la puesta en marcha del [Programa de Justicia Restaurativa](#) aumentaron un 52% casos penales juveniles remitidos a esta instancia, mientras que la reiterancia bajó al 17%.

A partir de la puesta en marcha del plan, en agosto de 2023, un total de 457 adolescentes asistieron y aceptaron formar parte de la modalidad, contra solo 92 que optaron por no participar. Actualmente, además, 179 están en la instancia de abordaje en Cámara Gesell, espacio donde las/os facilitadoras/es diseñan estrategias restaurativas para cada involucrado.

La finalidad del programa es propiciar la responsabilización de los adolescentes, a través de un proceso pedagógico y reflexivo que posibilite tomar conciencia del daño causado. Asimismo, en los casos en los que sea posible, se busca la participación de la víctima y la incorporación de la comunidad a través de organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de reconstruir el tejido social que se ve afectado por los conflictos que producen los hechos delictivos.

Por otra parte, hubo cinco encuentros con más de 20 organizaciones intermedias de la capital provincial, cuyos referentes están siendo capacitados para poder articular el desarrollo de estrategias restaurativas en el territorio.



NEUQUÉN

SISTEMA DE GESTIÓN.- El Poder Judicial de Neuquén continúa avanzando con la implementación del sistema de gestión de expedientes digitales Pehuén Multifuero. En esta oportunidad, la herramienta –desarrollada íntegramente por personal propio– se incorporó a partir del 4 de marzo a los juzgados civiles de Junín de los Andes y San Martín de los Andes y al juzgado de familia en la IV Circunscripción Judicial. En ese marco, el Tribunal Superior dispuso la suspensión del cómputo de los plazos procesales los días 2, 3 y 4 de marzo para los organismos alcanzados por la implementación.

El proyecto contempla, entre otras tareas, el relevamiento y actualización del equipamiento, la revisión de conectividad y la vinculación del sistema con las Oficinas de Violencia y demás organismos interactuantes, con miras a generar un flujo de la información inmediata y eficiente. En esta oportunidad, el equipo de la Dirección General de Informática contó con la colaboración de Isabel Cosentino y María Victoria Drasckler, integrantes del fuero civil y de familia de Villa La Angostura, quienes aportaron su experiencia, dado que ya cuentan en sus organismos con este recurso.

El sistema se viene implementando progresivamente en el territorio de la provincia, con el objetivo de facilitar trámites, modernizar y unificar los procesos en diversas instancias, centralizando la gestión bajo una misma plataforma tecnológica.

Entrevista

Valeria Díaz

Jueza en lo Civil y Comercial de Monte Quemado, Santiago del Estero.

Valeria de los Ángeles Díaz es jueza en lo Civil y Comercial de la circunscripción judicial de Copo, con asiento en la ciudad de Monte Quemado, a unos 380 kilómetros de la capital de Santiago del Estero. Su juzgado tiene además competencia en materia de familia en un territorio extenso, con numerosas localidades y parajes rurales, lo que plantea desafíos particulares para garantizar el acceso efectivo al servicio de justicia.

Abogada y escribana, ingresó al Poder Judicial en 2015 como secretaria de un juzgado civil y comercial. A lo largo de su carrera también cumplió funciones en la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión (OMAS) y subrogó de manera permanente y durante cuatro años el Juzgado de Control y Garantías. Realizó diplomaturas en género en la Corte Suprema, en sistemas de protección de niños, niñas y adolescentes y en derecho procesal. Actualmente cursa una especialización en derecho de familia en la Universidad Católica de La Plata. “El 60% de las causas de nuestro juzgado pertenecen a esa materia”, revela.

¿Cuáles son los desafíos de administrar justicia en su jurisdicción?

El principal es llegar a todo el territorio del departamento con un servicio de justicia efectivo. No se trata solo de que exista el juzgado, sino de que las personas sepan qué hacemos, cómo lo hacemos y a dónde deben recurrir cuando tienen un conflicto. Todavía existen resistencias para acercarse al centro judicial, quizás porque se sigue asociando a los tribunales con la idea de conflicto, y eso se nota mucho en el interior donde todos nos conocemos.

También hay barreras. Una de ellas es la falta de conocimiento sobre los derechos de las personas y sobre los servicios que brinda el Poder Judicial. Copo es la jurisdicción más lejana de la capital y un departamento extenso en su territorio con una gran zona rural y numerosos parajes. La distancia se convierte en una barrera por el costo del transporte y por las dificultades para trasladarse. Eso hace que muchas personas con pocos recursos deban resignar derechos importantes, por ejemplo en reclamos de alimentos, filiación, restricciones de capacidad o conflictos vinculados a la posesión de tierras, además de situaciones de violencia de género o violencia familiar.

¿Qué estrategias implementaron para acercar el servicio de justicia a esas comunidades?

Hace unos dos años conformamos un equipo de trabajo con intendentes y comisionados del departamento. La idea fue acortar distancias en todos los sentidos, porque muchas personas, cuando tienen un conflicto, se acercan primero al municipio o a la comisión municipal, que son lugares de referencia. Por eso establecimos una línea directa con intendentes, comisionados o referentes designados por ellos para orientar consultas sobre el servicio de

justicia, acomodamos agenda para poder dar prioridad a las personas que llegan del interior y fuimos puentes para el contacto con otras oficinas. También realizamos reuniones en distintas localidades, lo que nos permitió conocer



la realidad de cada lugar. Conocer esos contextos también nos ayuda a decidir mejor cuando dictamos una sentencia.

Además, a nivel local participo del proyecto “Comunidades protagonistas” impulsado por la Subsecretaría de Salud y Acción Social del municipio de Monte Quemado. Se generan espacios socioeducativos y comunitarios itinerantes que articulan participación, formación y acceso a derechos a través de encuentros en los barrios, y en lo que hace a mi tarea

se circunscribe a brindar información sobre derechos, especialmente vinculados a las infancias, género y las tareas de cuidado, y los adultos mayores. También explicamos de manera clara y sencilla cómo deben realizarse los trámites, qué documentación se necesita y a dónde acudir para realizar un reclamo.

¿Cómo se compone el equipo del juzgado?

Está formado por cuatro personas. Dos cumplen tareas administrativas y de atención al público, ocupándose del ingreso y egreso de escritos, el movimiento de expedientes y la atención diaria. En tanto, la secretaria y yo llevamos adelante la tramitación de las causas.

Se trata de un equipo con un fuerte sentido de pertenencia, con mucho esfuerzo terminamos el año pasado sin despachos pendientes y ese es un objetivo que queremos sostener mes a mes. La mayoría de las causas corresponden al derecho de familia: alimentos, régimen de comunicación, cuidado personal, divorcios. También se tramitan sucesiones, casos de violencia familiar y de género, y conflictos vinculados a posesiones o interdictos.

Como miembro del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana, ¿qué valor le atribuye a esa iniciativa?

Es un espacio que valoro mucho y que forma parte de mi identidad en el ámbito judicial. COPAJU nació en 2019 en El Vaticano por iniciativa del papa Francisco y está integrado por jueces y juezas de toda América, además de representantes de los ministerios públicos. Tiene una estructura internacional que preside Andrés Gallardo, y un capítulo interno en cada país. Su objetivo principal es dar operatividad a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Francisco señaló que vivimos una época de gran desarrollo normativo,

pero al mismo tiempo de deterioro en el goce efectivo de derechos. Nuestra responsabilidad es contribuir a que esos derechos realmente se hagan efectivos.

El Instituto Fray Bartolome de las Casas, rama académica del Comité, promueve la capacitación permanente. En marzo del año pasado, junto con la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, realizamos una actividad que tuvo como eje examinar el impacto de la inteligencia artificial en la sociedad, centrándose en la administración de justicia, la ciudadanía democrática y la dignidad del trabajo. Se planteó la necesidad de crear un marco legal coherente para el desarrollo, la comercialización y el uso de sistemas de IA priorizando la dignidad humana y las consideraciones éticas. Se discutió ampliamente el empleo de la IA en los sistemas de justicia. Concluimos que es una herramienta de apoyo en la toma de decisiones, sin desplazar al juez o jueza.

En su experiencia, ¿cómo se refleja el arraigo territorial en la función judicial?

He vivido prácticamente toda mi vida aquí, tengo mi familia aquí y continúo viviendo aquí. Eso te da un conocimiento profundo de la realidad local: la idiosincrasia, el lenguaje, las dinámicas culturales, los conflictos que surgen en la comunidad. También te permite resolver de una manera más humana y ajustada a la realidad, porque uno puede llegar a dimensionar el impacto social de cada decisión. La gente me conoce, sabe dónde vivo y sabe que puede encontrarme. Incluso fuera del horario del juzgado muchas personas se acercan a mi casa cuando tienen alguna urgencia. Eso genera cercanía, humaniza la función y también compromete más a quien ejerce el cargo.

¿Cómo incide ese arraigo en el funcionamiento del juzgado?

El arraigo garantiza la presen-

cialidad y el contacto directo, el cara a cara que para mí es fundamental. La intermediación es insustituible, y exige la presencia física y directa del juez en las audiencias, pero también es importante para el día a día en la organización y dirección del trabajo interno porque la presencia o ausencia del juez o jueza en su oficina incide directamente en la calidad del servicio de justicia. La virtualidad es una herramienta útil y en pandemia permitió que muchos servicios siguieran funcionando, pero no debería convertirse en la regla. Para que una audiencia virtual funcione depende de muchas variables que en la zona no siempre se dan: que todos tengan acceso a internet, que no haya fallas en la conexión y que se pueda escuchar y comprender todo lo que se dice. En el cara a cara, en cambio, uno puede percibir gestos, miradas y muchas formas de comunicación que ayudan a comprender mejor lo que está pasando. Por eso creo que el arraigo, la presencia cotidiana y el sentido de pertenencia son claves para la gestión.

¿Cuál es su mirada sobre el avance de la claridad expresiva en la Justicia?

Una comunicación clara, sencilla y transparente es nuestra obligación con la ciudadanía, y eso se alcanza con el empleo de un lenguaje claro. Es un imperativo en todos los organismos del Estado: si vas a realizar cualquier trámite administrativo, la información que se brinde debe ser accesible para todos, y el Poder Judicial no está exento.

La utilización del lenguaje claro genera un impacto positivo en la efectividad de las sentencias porque mejora la comprensión de lo decidido y permite entender cómo ha llegado la jueza o el juez a esa decisión, entonces acorta distancias, elimina barreras al mejorar la manera en que nos comunicamos con la ciudadanía y eso se traduce en una mejor calidad del servicio.

Acciones en el marco del 8M

En el marco del Día Internacional de la Mujer, los poderes judiciales de todo el país reafirmaron su compromiso con la construcción de una justicia más inclusiva, equitativa y con perspectiva de género, a través de diferentes acciones.

Jornadas de reflexión, capacitaciones, encuentros institucionales y propuestas abiertas a la comunidad formaron parte de las iniciativas que impulsaron los tribunales provinciales.

A través del portal Justicia.ar se relevaron las distintas propuestas realizadas para conmemorar el 8M. Aquí, algunas de ellas.

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires organizó, junto con el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia, el encuentro “Día de las Mujeres”. En el acto se anunció la creación del Registro de Casos de Género con la finalidad de tener un panorama integral y más exhaustivo respecto al entramado general de la problemática. A su vez, la presidenta del tribunal, Hilda Kogan, participó de jornadas alusivas al Día Internacional de la Mujer en el Colegio de la Abogacía de La Plata (CALP) y la Procuración General.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de CABA participó de la jornada “Mujeres, justicia y autonomía”, destinada a reflexionar y visibilizar el accionar del Poder Judicial de la Ciudad en materia de géneros, derechos y acceso a la justicia.

El Poder Judicial de Formosa, a través de la Oficina de la Mujer, organizó la capacitación “Mujeres que abren caminos”. El encuentro fue diseñado para resignificar el liderazgo femenino, desarmar estereotipos e incorporar la perspectiva de género como una práctica cotidiana en la labor judicial.

Asimismo, en Entre Ríos se invitó a participar del “IV Encuentro de la Justicia entrerriana en

conmemoración al Día Internacional de la Mujer”, donde se dictó la capacitación “Derechos, justicia y acción por y para todas las mujeres y niñas”.

En Santiago del Estero, en tanto, se realizó el conversatorio “El rol de la mujer dentro de la órbita judicial”, donde juezas y funcionarias



analizaron la participación de la mujer en el Poder Judicial dentro de un espacio de reflexión e interacción entre las participantes.

El Poder Judicial de Corrientes presentó una nueva edición de su revista digital sobre género y justicia, que reúne artículos doctrinarios y reflexiones sobre formación en género, criterios jurisprudenciales y el rol de la justicia frente a las violencias.

A su vez, el Poder Judicial de Jujuy tuvo una intensa actividad por el Día de la Mujer. En primer lugar, realizó el encuentro “Mujeres que hacen justicia”, cuya dinámica propició el diálogo y la reflexión entre las integrantes del Poder Judicial sobre la tarea de las mujeres como parte esencial del funcionamiento del sistema de justicia. Además, tuvo lugar la iniciativa “Cuando fui niña...”.

El evento consistió de una actividad reflexiva, destinada a recuperar la voz de las empleadas del Poder Judicial. Las participantes dejaron por escrito recuerdos, necesidades y anhelos de su infancia. Por último, se realizó un video institucional donde las empleadas del Poder Judicial contaron qué significa ser mujer en el fuero donde trabajan.

El Poder Judicial de San Luis, en el marco de la conmemoración por el 8M, llevó a cabo el conversatorio virtual “Buenas prácticas para erradicar la violencia. La mirada de tres fueros”, un espacio de reflexión e intercambio destinado a promover abordajes institucionales frente a esta problemática social.

En Santa Cruz, la Oficina de Violencia Doméstica de Caleta Olivia presentó y puso en valor una obra (foto) realizada por la artista Araceli Aguerre, el cual quedará exhibido en las instalaciones de la dependencia. Mientras que en San Juan se realizó un conversatorio bajo el lema “Derechos, Justicia y Cercanía: Mujeres y Niñas en los Juzgados de Paz”.

El Poder Judicial de Córdoba, en conmemoración del 8M, inauguró en Alta Gracia el 18° lactario de la Provincia. Mientras que Chaco y La Rioja saludaron a todo el personal judicial y reafirmaron su compromiso con una justicia con perspectiva de género.

En Mendoza, con la participación de representantes de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la provincia, se realizó el segundo Encuentro de la Mesa de Trabajo Interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema publicó por decimoquinto año consecutivo el “[Mapa de Género de la Justicia Argentina](#)”, correspondiente al año 2025, que refleja la conformación de todo el sistema judicial argentino.

Actualidad judicial

ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS DECOMISADOS EN CAUSAS PENALES

Por medio de sendas resoluciones, la Corte asignó a diferentes divisiones y departamentos de las policías Federal, de Tucumán y de la Ciudad de Buenos Aires una serie de automotores secuestrados en causas por narcotráfico y otros delitos. Se trata de 10 vehículos (entre autos, camionetas y camiones) y un semirremolque afectados al máximo tribunal a través de las resoluciones 194 a 200 del 4 de marzo, que serán entregados a las mencionadas fuerzas de seguridad con el fin de contribuir a reforzar su equipamiento móvil y a optimizar el servicio que prestan en sus respectivas jurisdicciones.

Las decisiones se enmarcan en lo dispuesto por la [acordada 22/2025](#).

COMENZÓ LA EDICIÓN 2026 DE LA DIPLOMATURA JUDICIAL EN GÉNERO

La Oficina de la Mujer de la Corte le dio inicio a la [propuesta](#), con cupo completo y la participación de integrantes de distintos poderes judiciales del país.

La diplomatura es una propuesta de formación orientada a fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia, a partir del estudio de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

BIENESTAR LABORAL

Con el objetivo de promover el bienestar laboral, la Oficina de Bienestar Laboral de la Corte dio inicio a una nueva edición del taller “Construcción de acuerdos para el bienestar laboral”. Esta iniciativa, con un claro foco en la mejora del entorno de trabajo, brinda herramientas prácticas para transformar las dinámicas de negociación competitiva de “ganar/perder” en modelos de negociación colaborativa de “ganar/ganar”.

Durante el taller, se abordan contenidos clave mediante el aprendizaje de las bases del Método Harvard de Negociación para negociar de forma efectiva, sumado a la exploración de los sesgos cognitivos y las emociones —tanto propias como de la contraparte— y la forma en que deben ser gestionados para alcanzar resultados

exitosos. Finalmente, se analiza cómo aplicar lo aprendido para llevar adelante conversaciones difíciles y diálogos complejos de manera constructiva.

Esta formación busca que los participantes logren integrar estos conocimientos en su desempeño diario, favoreciendo un clima de respeto y colaboración mutua.

RENUNCIAS

En sendos decretos se aceptaron las renuncias de Beatriz Ethel Ferdman al cargo de vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, y de María Luján Garay, como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 41 de la Capital Federal, ambas a partir del 1° de marzo de 2026.

Asimismo, se aceptó la renuncia de Mónica Alicia Copani al cargo de jueza del Juzgado Nacional De Primera Instancia del Trabajo N° 62 de la Capital Federal a partir del 1° de abril de 2026, y de María Alejandra Obregón al de fiscal federal de la Unidad Fiscal Mendoza, Provincia de Mendoza, a partir del 1° de febrero de 2026.

Artículo por artículo

RÉGIMEN PENAL JUVENIL

Por [decreto 138/2026](#) se promulgó la ley 27801 (Régimen Penal Juvenil).

MODERNIZACIÓN LABORAL

Por [decreto 137/2026](#) se promulgó la ley 27802 (Ley de Modernización Laboral)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Por [decreto 133/2026](#) se aceptó la renuncia de Mariano Cúneo Libarona al cargo de Ministro de Justicia y se designó a Juan Bautista Mahiques en su lugar.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Por [decreto 142/2026](#) se designó a Santiago Viola como representante del Poder Ejecutivo Nacional ante el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Viola fue designado secretario de Justicia por [decreto 141/2026](#).

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Por [decreto 143/2026](#) se designó a Sebastián Amerio como Procurador del Tesoro de la Nación, y por [decreto 140/2026](#) se creó en ese ámbito un tercer cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación

Cortes del mundo

PANAMÁ

REUNIÓN CON LA OCDE.- Los magistrados de la Junta Directiva de la Corte Suprema panameña, encabezada por su presidenta, María Cristina Chen Stanziola, junto al titular de la Asamblea Nacional, Jorge Herrera, mantuvieron una [reunión](#) con Tatyana Teplova, jefa de la división de relaciones globales, inclusión y justicia del Departamento de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El encuentro se llevó a cabo en dependencias del tribunal en el Palacio Gil Ponce y tuvo como eje promover un espacio de diálogo orientado a fortalecer la cooperación interinstitucional.

Durante la reunión se destacaron la recomendación del Consejo de la OCDE sobre los Sistemas de Justicia Centrados en las Personas, que promueve servicios judiciales inclusivos, eficaces y basados en evidencia, diseñados para responder de manera oportuna y equitativa.

Estas iniciativas están encamina-



das al fortalecimiento institucional, la modernización de la gestión judicial y la promoción de un acceso a la justicia más eficiente y transparente que permita avanzar hacia la adopción de los más altos estándares y mejores prácticas internacionales en la materia, según informó el Órgano Judicial del país centroamericano.

MÉXICO

SESIÓN EXTRAORDINARIA.- Con el objetivo de acercar la justicia constitucional a los pueblos originarios, la Suprema Corte mexicana celebró el 26 de febrero la primera [Sesión Extraordinaria](#) en Territorio, que tuvo



lugar en Tenejapa, Chiapas. Allí, frente a unas 2.000 personas que escucharon sus deliberaciones, el tribunal resolvió un asunto que fortalece el derecho a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno indígena.

El caso que se analizó tuvo su origen cuando la comunidad de La Candelaria acordó solicitar al Congreso el reconocimiento formal de su gobierno y de su carácter como sujeto de derecho público. Ante la falta de respuesta, las autoridades comunitarias promovieron un juicio de amparo, pero durante la tramitación de este, el Congreso contestó que el marco legislativo vigente en Chiapas resultaba insuficiente para hacer efectivos los derechos colectivos de la comunidad, particularmente para obtener el reconocimiento jurídico de su gobierno comunitario y ejercer sus propias formas de organización política y social.

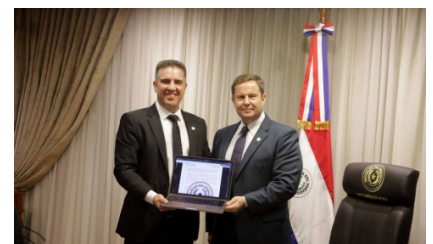
El fallo, entre otros puntos, destacó que la reforma constitucional de 2024 obliga a los congresos locales a adecuar sus marcos normativos para hacer posible el ejercicio efectivo del autogobierno indígena, de modo que la libre determinación transite de una aspiración formal a una realidad concreta en la vida de las comunidades.

PARAGUAY

DIGITALIZACIÓN JUDICIAL.- La Corte Suprema y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) de Paraguay rubricaron la renovación del [convenio marco](#) para fortalecer la digitalización de los servicios judiciales. El acuerdo apunta a la implementación y mejora continua de soluciones tecnológicas aplicadas a la gestión judicial orientadas a ofrecer un sistema más ágil, transparente y con adecuada trazabilidad.

Alberto Martínez Simón, presidente del tribunal, resaltó que la iniciativa fortalece el proceso de modernización y optimización de los servicios jurisdiccionales y administrativos brindados a la ciudadanía. Señaló, además, que este hito marca un punto de inflexión en la evolución del sistema judicial, consolidando su integración al mundo tecnológico y garantizando mayores estándares de celeridad, transparencia y seguridad jurídica en los procesos.

Por su parte, el titular del MITIC,



Gustavo Villate, expresó que el convenio permitirá dar continuidad al proceso de digitalización que el Poder Judicial viene impulsando. “La Corte es un ejemplo en distintos aspectos, especialmente por la implementación exitosa de la firma y los expedientes electrónicos”, afirmó, y anticipó proyectos conjuntos relacionados con el uso de IA en el marco de estándares de interoperabilidad, seguridad de la información y gobierno digital.

Guía práctica

La escritura de los números (I)

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.



Los números en los textos escritos

En las lenguas de alfabeto latino existen dos sistemas básicos para representar los números mediante signos: la numeración arábiga, que predomina en la actualidad, y la numeración romana, que ha quedado reducida a contextos específicos.

En los textos escritos, los números pueden representarse con cifras (p. ej.: 1) o con palabras (p. ej.: uno). Las palabras que hacen referencia a los números se denominan numerales. Según expresen cantidad, orden en una sucesión, multiplicación o división, los numerales se clasifican en cardinales, ordinales, multiplicativos y fraccionarios o partitivos.

Los numerales pueden ser tanto simples (veinte, cuarto, doceavo) como complejos, es decir, formados por la unión de numerales simples. Los numerales complejos pueden escribirse en una sola palabra (veintidós, trescientos, deci-

mocuarto) o en varias palabras independientes (noventa y siete, tres mil, quincuagésimo quinto).

Ortografía de los números arábigos

Aunque todavía es práctica común en los números escritos con cifras separar los millares, millones, etc., mediante un punto (o una coma en algunos países), la norma internacional recomienda separarlos mediante espacios en blanco. Los números de más de cuatro cifras se agrupan de tres en tres: 8 354 582. Los números de cuatro cifras se escriben sin espacios: 4582.

Sin embargo, no se utiliza nunca espacios, puntos ni comas en la escritura de los números referidos a los años, los artículos, decretos, leyes o códigos, las páginas, los versos, los códigos postales y los apartados de correos.

Por ejemplo: año 2002, Ley n.º 3952, Decreto n.º 1759/72, artículo 2671 del Código Civil, página 3143.

En cuanto a los decimales, el

signo separador puede ser tanto un punto (propio de la costumbre anglosajona) como una coma (según el uso francoalemán). Sin embargo, la Ortografía de la RAE recomienda el uso del punto con el objeto de promover un proceso de unificación de la escritura, sin desaconsejar la coma. Por tanto, es válido escribir tanto 2.5 como 2,5 y dos y medio.

Los números cardinales

Los números cardinales son los numerales por excelencia y se emplean para escribir: el número de artículos e incisos de normas jurídicas, las cifras de dinero, el número de páginas, los horarios, las fechas y los años, las medidas del sistema métrico decimal, etc. No deben escribirse números al inicio de un párrafo o después de un punto, ni separarse al final del renglón.

En cuanto a los textos jurídicos, una duda frecuente suele ser el modo de representar las sumas de

dinero. Si bien es recomendable no escribir en un mismo enunciado algunos números con cifras y otros con palabras, es posible, aunque no necesario, escribirlos primero con cifras y, a continuación y entre paréntesis, nombrarlos con palabras para evitar confusiones, de acuerdo con el uso extendido en el ámbito judicial. Por ejemplo: Se entregó la suma de 50 000 000 (cincuenta millones) de pesos.

Cuando los números cardinales funcionan como adjetivos o como pronombres, pueden presentar variación de género. Es el caso de los cardinales un(o) (un día, una vez), de los formados con -cientos (cuatrocientos hombre, trescientas mujeres) y los numerales complejos que incluyen un y -cientos (veintiún años, veintiuna páginas, trescientos mil pesos). Asimismo, cuando se usan como sustantivos, los cardinales presentan variación de número (el dos, los doses; el cuatro, los cuatros; el seis, los seises).

La escritura de los cardinales simples y complejos presenta ciertas reglas. Los cardinales de cero a quince, las decenas (veinte, treinta), cien(to), quinientos y mil son palabras simples. Los demás cardinales son complejos y se forman por fusión, yuxtaposición o coordinación de cardinales simples.

En cuanto a los cardinales complejos, hoy en día los correspondientes a los números 16 a 19 y 21 a 29 se escriben en una sola palabra, al igual que las centenas, como consecuencia de su comportamiento unitario a efectos prosódicos: diecisiete, veintidós, seiscientos.

A partir de 30, los cardinales complejos se escriben en varias palabras y se forman por coordinación o yuxtaposición. Los que corresponden a la adición de unidades a las decenas se escriben con la conjunción coordinante y (treinta y cinco, cuarenta y uno, setenta

y nueve); los demás se forman por yuxtaposición (ciento cinco, mil trescientos cuarenta, doscientos mil veintidós).

Los números ordinales

Los ordinales son los que expresan ideas de orden o sucesión. Por ejemplo: primero, segundo, terce-



ro. Los ordinales presentan variación de género en todos los casos (décimo/a, quincuagésimo/a) y variación de número cuando se refieren a sustantivos plurales (terceros, vigésimas).

La escritura de los ordinales simples o complejos presenta ciertas reglas. Son simples los correspondientes a los números 1 a 9 (segundo, noveno), a las decenas hasta 90 (vigésimo, cuadragésimo), a las centenas (centésimo, ducentésimo, tricentésimo, cuadringentésimo), a 1000 y las potencias superiores (milésimo, millonésimo, billonésimo).

Los demás ordinales son complejos y se forman por yuxtaposición o fusión de las formas simples. Los correspondientes a las decenas y centenas se forman posponiendo los ordinales inferiores al ordinal superior.

A partir de la tercera decena se emplea tradicionalmente la escritura pluriverbal, aunque no se-

rían censurables las univerbales: decimotercero, vigesimocuarto, trigésimo octavo, ducentésimo tercero, tricentésimo cuadragésimo noveno.

Es posible abreviar los ordinales mediante la numeración romana (X Congreso, tomo V) o la numeración arábiga seguida de letra vo-

lada —1.º (primero), 2.ª (segunda), 3.er (tercer)—. Las terminaciones voladas son °, ª, er. Tradicionalmente, ha sido costumbre subrayar las letras voladas en las abreviaturas. Este subrayado resulta innecesario. Es obligatorio, en cambio, el punto abreviativo que precede a las letras voladas dentro de la abreviatura: 5.ª.

Cuando la abreviatura se corresponde con una palabra con variación de género, tal variación se refleja en escritura de la forma abreviada: 31.ª.

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

King William (Virginia, EE.UU.)

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales.



Construido en 1725, el Palacio de Justicia del Condado de [King William](#) celebró recientemente sus tres siglos de existencia. Se trata del recinto judicial más antiguo en uso continuo en los Estados Unidos (el segundo, en Salem-Nueva Jersey, data de una década después) y el mejor conservado de los once edificios judiciales coloniales del estado de Virginia.

De estilo georgiano –corriente que, inspirada en las edificaciones grecorromanas, se caracteriza por la simetría, el equilibrio y la elegancia clásica–, consta de una única planta con una estructura en forma de “T”, y entre sus rasgos distintivos sobresalen la mampostería con cabeceras vidriadas, arcos de ladrillos flamencos aglomerados y una fachada porticada. Según la descripción oficial, la entrada está enmarcada con madera blanca y cuenta con un pequeño frontón. Además, exhibe una pronunciada pendiente a cuatro aguas y una trama

de cinco arcos inspirada en el primer Capitolio de Williamsburg.

Situado en un entorno rural y rodeado por un muro de ladrillo que se levantó en el siglo XIX para cercarlo y mantener alejado al ganado suelto y a las aves de corral, es considerado un ejemplo paradigmático de la arquitectura norteamericana anterior a la Guerra de Independencia. Figura desde 1969 en el Registro Nacional de Lugares Históricos y con regularidad se lo somete a trabajos de conservación para preservar su encanto y su valor patrimonial sin alterar su esencia.

Sus instalaciones fueron ampliadas hacia 1840, pero en el inmueble original se siguen celebrando audiencias civiles hasta nuestros días. Las mismas se desarrollan una vez al mes, con el fin de mantenerlo simbólicamente activo, ya que sus dependencias quedaron chicas para atender la carga de trabajo actual de la zona y, por otra parte, carecen de los recursos adecua-

dos para satisfacer los requisitos de seguridad, tecnología y accesibilidad que exigen los juzgados modernos.

El complejo se completa con una cárcel de finales de siglo XIX (hoy reconvertida en oficinas y sanitarios), un espacio donde funciona el museo local y un monumento erigido a comienzos del siglo pasado, dedicado a los soldados confederados caídos en combate. En los últimos años, se han llevado a cabo en el terreno excavaciones arqueológicas que permitieron descubrir detalles sobre la historia del lugar.

El condado, que recibió su nombre en honor al rey Guillermo III –quien gobernó Inglaterra entre 1689 y 1702–, tiene una población que ronda los 300 habitantes. Su Tribunal de Distrito, cuya jurisdicción se extiende a localidades vecinas, resuelve demandas civiles que involucran montos inferiores a los 25.000 dólares, casos de tránsito y juicios penales por delitos menores.

Efeméride

Un impuesto a los médicos

¿Puede una provincia imponer un impuesto tan gravoso que afecte el ejercicio normal de una profesión liberal? En 1926, en San Juan, se tomó una decisión de esa naturaleza que afectó a los médicos, repercutió

a los principios y garantías protegidos por los artículos 4 y 14, entre otros, del entonces texto de la Constitución Nacional.

El Procurador General de la Nación Horacio Rodríguez Larreta ob-

El 30 de marzo de 1928, la Corte hizo lugar a la demanda y declaró la inconstitucionalidad de la parte impugnada de la ley relativa al rubro “médicos”. Asimismo, con la firma de los ministros Antonio Bermejo, José Figueroa Alcorta, Roberto Repetto y Ricardo Guido Lavalle, le ordenó a la provincia de San Juan que le devolviera a Rizzoti, en el término de veinte días, la cantidad demandada de cinco mil pesos nacionales, más los intereses correspondientes.

“Las conclusiones de la extensa prueba producida acreditan que, en general, la cuantía de la patente afecta de tal manera los emolumentos anuales de los médicos en aquella provincia, que en realidad constituye, como se sostiene, una traba insalvable al ejercicio de sus actividades profesionales”, sostuvo. En ese mismo sentido, argumentó: “La ley que se impugna en esta demanda, es reglamentaria del derecho de ejercer una profesión liberal y la jurisprudencia de esta Corte ha decidido al respecto que una ley de esta naturaleza no puede constitucionalmente alterar el derecho que está llamada a reglamentar, al que debe conservar incólume y en su integridad, sin extinguirlo ni aún menoscarlo en todo o en parte, pues tal es el alcance que los constituyentes han querido dar al precepto constitucional aplicable”.

El Máximo Tribunal aclaró que, si bien los gravámenes pueden ser más o menos elevados a discreción del Poder Legislativo, “no sería admisible que a la sombra de la facultad impositiva del poder nacional, provincial o municipal, quedase suprimida la garantía de la inviolabilidad de la propiedad por imposiciones que constituyan una exacción sobre el referido derecho, por restricciones excesivas o prohibiciones injustas impuestas al ejercicio del mismo”.

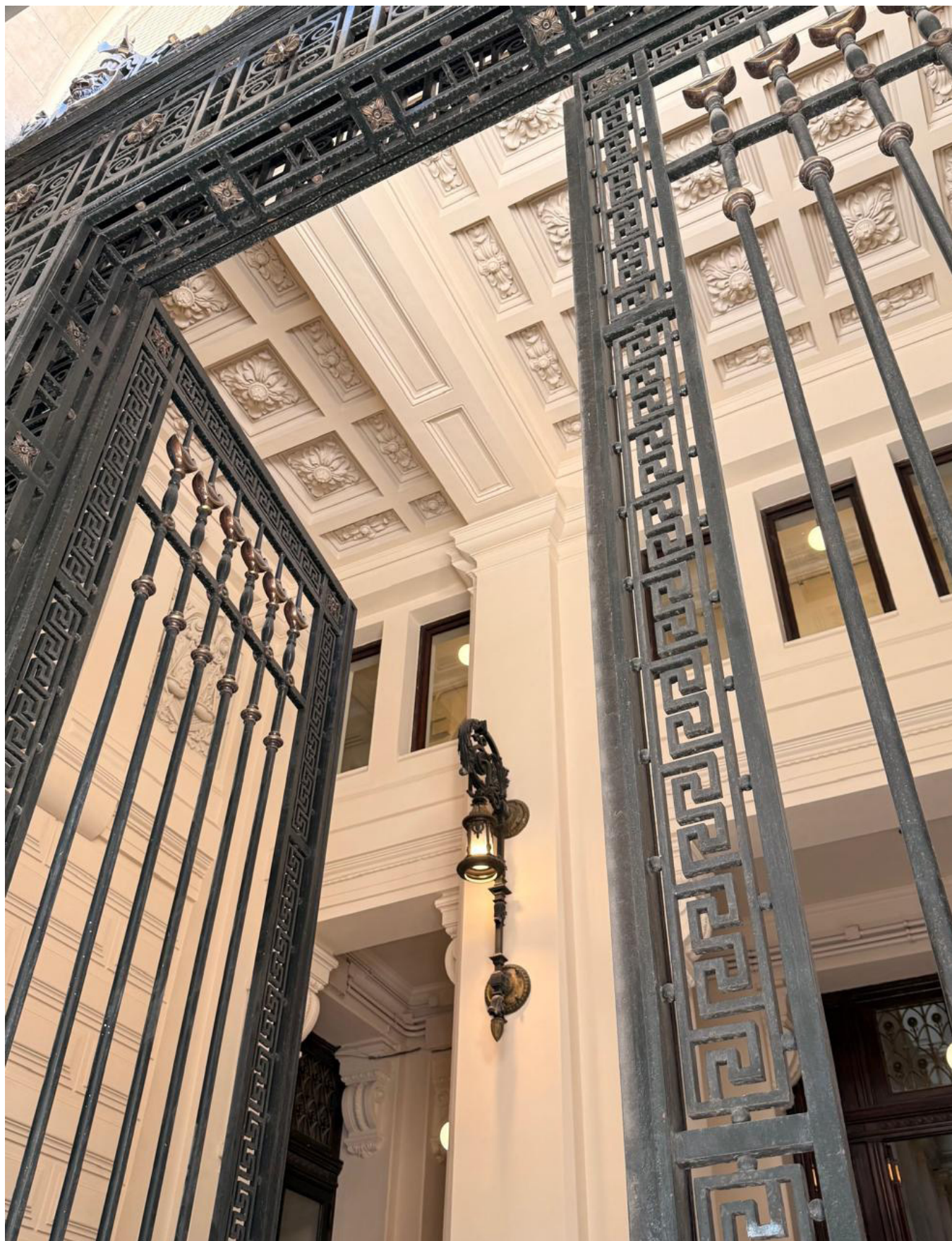


en toda la comunidad y terminó en la Corte Suprema.

El Poder Legislativo sanjuanino dictó una ley que imponía a los médicos la obligación de pagar, en forma anual, cinco mil pesos nacionales para poder ejercer su profesión. Sin embargo, estaban exceptuados los que prestasen servicios gratuitos en la administración sanitaria y de asistencia pública. La Dirección de Rentas podía nada menos que ordenar la detención de los que infringieran la norma, a quienes se consideraba defraudadores.

El doctor Raúl Rizzoti pagó bajo protesta y demandó a la provincia de San Juan con la intención de que se le devolviera lo abonado. Además, solicitó que se declarara la inconstitucionalidad de la ley por ser contraria

servó: “Las provincias, dado el sistema de gobierno que nos rige, están facultadas para dictar las leyes rentísticas que estimen convenientes con el fin de asegurar el bienestar social, de acuerdo con las atribuciones constitucionales que les están reservadas (arts. 105 y 06), conformando la estructura de ellas a los principios básicos enunciados en la carta fundamental”. No obstante, consideró que, tal como lo había declarado el Máximo Tribunal de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia americana, “la reglamentación del ejercicio de un derecho ‘debe ser razonable sin llevarla al extremo de constituir una prohibición, destrucción y confiscación’”. Por último, dictaminó que correspondía declarar la inconstitucionalidad de la norma en la parte impugnada por Rizzoti.



Los retratos utilizados en este boletín pertenecen a los organismos públicos reflejados en los respectivos artículos o a la propia Corte Suprema. Las imágenes conceptuales, figurativas o abstractas, provienen de fuentes y bancos de imágenes gratuitas o fueron generadas por inteligencia artificial. En esta edición utilizamos imágenes de unsplash.com y DALL-E.